



Bogotá D.C., 7 de mayo de 2019  
SDM-SC- 97725

Señor(a)  
AYURE VELASQUEZ SINUHE WALTARI  
CARRERA 79 # 73 D - 33 SUR  
CELULAR: 3173406576  
Bogotá D. C.

472

Documento: X

Fecha: 27-06-19

No EXISTE EL # DE COSA

Se notifica

REF: Respuesta Derecho de Petición SDM-102753-2019

Respetado(a) Ciudadano(a)

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 110010000000 13022321 de 07/29/2016 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la CLL 32 SUR N 82-18, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal **NO RESIDE** hecho que no es atribuible a la administración.

✓ Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

| Identificación     | Documento      | Expedida en |
|--------------------|----------------|-------------|
| C79596330          | FEOLLA DE CUCA | BOGOTÁ      |
| Nombres            | Apellidos      |             |
| AYURE VELASQUEZ    | SINUHE         |             |
| Fecha              | Sexo           | Teléfono    |
| 1972-01-13         | H              | 3144759     |
| Ciudad             | Pais           |             |
| BOGOTÁ             | COLOMBIA       |             |
| Dirección          |                |             |
| CLL 32 SUR N 82-18 |                |             |



1 - Comparendo Electrónico



Remitente: AYURE VELASQUEZ SINUHE WALTARI

Destinatario: AYURE VELASQUEZ SINUHE WALTARI

Dirección: CLL 32 SUR N 82-18

Código Postal: 111511000

Envío: 17/06/2016

Devolución: 17/06/2016

Notificación: 17/06/2016

472

REMITENTE

Nombres Razón Social

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Código Postal: 111511000

Envío: 17/06/2016

Dirección: CLL 32 SUR N 82-18

Código Postal: 111511000

Envío: 17/06/2016

DESTINATARIO

Nombres Razón Social

AYURE VELASQUEZ SINUHE WALTARI

Código Postal: 111511000

Envío: 17/06/2016

Dirección: CLL 32 SUR N 82-18

Código Postal: 111511000

Envío: 17/06/2016

Código Postal: 111511000

Envío: 17/06/2016

Código Postal: 111511000

Envío: 17/06/2016

Código Postal: 111511000

Envío: 17/06/2016

de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la notificación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y además en un lugar visible de la vía, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron personalmente dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

| COMPARENDO        | NOTIFICACION                                              |
|-------------------|-----------------------------------------------------------|
| 10000000 13022321 | RESOLUCION AVISO 035 DEL 2016-06-09 NOTIFICADO 17/06/2016 |

cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil de la desfiguración del aviso y por lo tanto a partir de allí empiezan a correr los términos para la defensa y descuentos a los cuales tiene derecho por ley.

- 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

*"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"*

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha ningún acto administrativo expedido con fundamento en la misma se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de prescripción con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 97725 para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

*"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"*

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder a lo pretendido y en los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

*"Bogotá, mejor para todos"*

  
CAROL ANGIE BINZON RUIZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: D. Zamudio - Abogado Subordinado - Contravenciones

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2019  
**SDM-SC-97725**

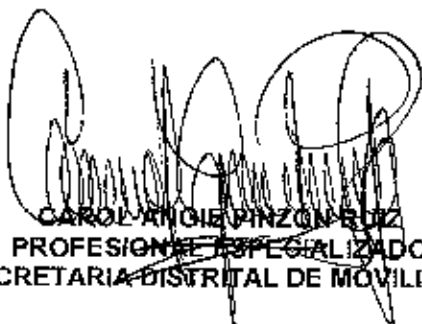
Doctora  
**IVY SEPULVEDA AGUIRRE**  
Dirección de Gestión de Cobro  
Secretaría Distrital de Movilidad  
E. S. D.

**REF: REMISION RADICADO SDM-102753-2019**

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, remito en nueve (9) folios la solicitud enviada por el(la) señor(a) **AYURE VELASQUEZ SINUHE WALTARI**, dirigida a esta secretaria ya que, solicita prescripción, revocatoria del mandamiento de pago y así mismo solicita copia de la notificación del mismo.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

*"Bogotá, mejor para todos"*

  
**CAROL ANGIE PINZON RUIZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: C. Zantúo – Abogado - Subdirección de Contravenciones

Anexo: **SDM 102753-2019**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11436

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                               |
|-----------------------------|-----------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-102753/ AYURE VELASQUEZ SINUHE<br>WALTARI |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-97725 d el 07 DE mayo DE 2019          |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE AGOSTO DE 2019, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

**La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-102753.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE agosto DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

|              |                                                                               |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| FIRMADO POR: | ORIGINAL FIRMADO POR<br>PROFESIONAL ESPECIALIZADA.<br>CAROL ANGIE PINZON RUIZ |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------|